



Bruselas, 7.10.2020
COM(2020) 637 final

ANNEX

ANEXOS

de la

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea con vistas a la celebración del Acuerdo de pesca con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de Noruega

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO DE PESCA CON EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL REINO DE NORUEGA

I. CONTEXTO GENERAL Y OBJETIVO DEL ACUERDO DE PESCA

Tras la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «el Reino Unido») de la Unión Europea, una serie de poblaciones de peces del mar del Norte ya no pueden considerarse como poblaciones compartidas bilateralmente entre la Unión Europea y el Reino de Noruega únicamente. Estas poblaciones se encuentran en aguas de la Unión y en aguas bajo soberanía y jurisdicción del Reino Unido y del Reino de Noruega.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹, la Unión Europea, el Reino Unido y el Reino de Noruega deben acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de las poblaciones afectadas en el mar del Norte.

A tal fin, la Unión Europea pretende celebrar un acuerdo de pesca («el Acuerdo») con el Reino Unido y el Reino de Noruega.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO DE PESCA

1. El Acuerdo debe establecer un marco para la gestión de las poblaciones de peces compartidas, así como las condiciones de acceso a las aguas y a los recursos. Debe garantizar la continuidad de unas actividades pesqueras responsables que garanticen la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, de conformidad con los principios pertinentes del Derecho internacional.
2. Las disposiciones en materia de pesca deben incluir la cooperación en el desarrollo de medidas para la explotación sostenible y la conservación de los recursos, lo que incluye evitar los descartes. Dichas medidas deben ser no discriminatorias y ajustarse a un enfoque científico en consonancia con el objetivo de alcanzar el rendimiento máximo sostenible para las poblaciones afectadas. El Acuerdo debe incluir disposiciones para la cooperación en materia de control y ejecución, recopilación de datos y asesoramiento científico.
3. El Acuerdo debe incluir disposiciones para mantener las actividades pesqueras de la Unión y evitar la perturbación económica de las actividades pesqueras de las Partes en el Acuerdo.
4. Las disposiciones del Acuerdo deben mantener las condiciones de acceso recíproco y el reparto de cuotas existentes, sobre la base de la actividad tradicional de la flota de la Unión, tal como se establece en el Acuerdo marco de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Noruega², y, por consiguiente, dichas disposiciones deben:

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (DO L 179 de 23.6.1998, p. 3).

² DO L 226 de 29 de agosto de 1980, p. 47.

1. mantener la continuidad del acceso recíproco de los buques de la Unión, del Reino Unido y de Noruega a las aguas de la Unión, del Reino Unido y del Reino de Noruega;
2. mantener un reparto de cuotas estable, que solo pueda ajustarse con el consentimiento de las Partes directamente interesadas;
3. incluir modalidades para las transferencias e intercambios de cuotas y para el establecimiento de totales admisibles de capturas (o de limitaciones del esfuerzo) anuales o plurianuales sobre la base de estrategias de gestión a largo plazo;
4. organizar las modalidades para la obtención de autorizaciones de pesca y unas disposiciones que garanticen la igualdad de trato y el cumplimiento, incluidas las actividades conjuntas de control e inspección;
5. establecer el marco institucional adecuado para la cooperación en materia de conservación y gestión de las poblaciones de peces compartidas.
6. El Acuerdo debe celebrarse a tiempo a fin de que pueda utilizarse para determinar las posibilidades de pesca para el primer año después de que finalice el período transitorio en virtud del Acuerdo de Retirada.